

Reactivación de obras públicas paralizadas

El 22 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley No. 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas (la “Ley”), que tiene como objeto establecer el marco legal que asegure la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

La Ley es de aplicación a todas las entidades del Estado, cuyas obras paralizadas hayan sido contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando un avance físico igual o mayor al 40% y que, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento.

Para ello, las entidades elaboran un inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; culminado éste, los titulares de las entidades solicitan que se elabore un informe sobre el estado situacional de las obras. Posterior a ello, en caso el contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, la entidad pública puede (a) proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional o (b) resolver el contrato.

Entre otros, también se dispone que, para el caso de nuevos contratos para ejecutar el saldo de obra, cuyos montos contractuales sean menores a 5 millones de soles, las partes podrán acordar la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en la cláusula de solución de controversias del contrato. El sometimiento de las partes a una Junta de Resolución de Disputas no paraliza, en ningún caso, la ejecución de la obra.

**Gerardo
Soto**

Socio
gsc@prcp.com.pe

**Karen
Ángeles**

Consejera
kal@prcp.com.pe